

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 23 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—2546-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios y establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica con las características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número nueve de la línea a E. T. Cambrillas.

Final de la misma: En la E. T. Juncadella (400 KVA).

Término municipal: Lloret de Mar.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea y subterránea de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,210 tendido aéreo y 0,66 tendido subterráneo.

Conductor: Cobre de 25 milímetros cuadrados de sección (tendido aéreo) y de 3 x 30 (tendido subterráneo).

Material: Apoyo de madera y hormigón, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 21 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 25 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—2546-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por remanencia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera:

Número 5.615. Nombre: «Quintas». Mineral: Hierro. Hectáreas: 12. Término municipal: Archidona.

Número 5.332. Nombre: «Bateadas». Mineral: Hierro. Hectáreas: 12. Término municipal: Alhaurín el Grande.

Lo que se hace público, declarando frágil y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Málaga, 7 de marzo de 1970.—El Delegado provincial.—Por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Campos Moreno.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.086. Nombre: «Segunda Santiago». Mineral: Cobre. Hectáreas: 16. Término municipal: Chera y Bot de Chera.

Lo que se hace público declarando frágil y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes

hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta notificación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 26 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Muñoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Camorrillas», del término municipal de Obejo, en la provincia de Córdoba.

Unos. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Camorrillas», del término municipal de Obejo (Córdoba), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 78.7000 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 719.748 pesetas, de las que 540.312 pesetas serán subvencionadas y las restantes 179.436 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Unos. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «La Nava II», del término municipal de Villanueva de los Castillejos, en la provincia de Huelva.

Unos. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Nava II», del término de Villanueva de los Castillejos (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 576 hectáreas, de las que quedan afectadas 128.8000 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 559.259 pesetas, de las que 401.269 pesetas serán subvencionadas y las restantes 157.990 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Unos. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.